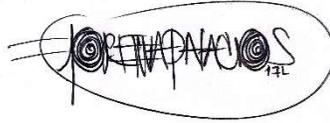


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 6 de diciembre de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2021-452**, de **DORIS LONDOÑO GÓMEZ**, contra COLPENSIONES, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y notificó a la demandada (fls. 142 a 144), y el traslado corrió del 8 al 22 de noviembre de 2021 (inhábiles 6, 7, 13, 14, 15, 20 y 21 de noviembre) COLPENSIONES contestó en término el 16 de noviembre de 2021 (fls. 147 a 155); y no obra notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y que el 9 de mayo se posesionó la nueva Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, una vez notificada de la demanda (fls. 142 a 144), confirió poder general a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 0120 de 2021 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 156 a 160 y por medio de su representante, sustituyó en la Dra. JULYS SOFÍA PUPO MARTÍNEZ, identificado con la C. C. 1.018.453.918 y T.P. 250.354 del C. S. de la J., quien contestó en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 155 del expediente.

Ahora, revisada la contestación de COLPENSIONES (folios 147 a 154), se advierte que se pronunció respecto de los numerales 1 a 28 de los hechos, pero omitió los numerales 29 y 30, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 31 num. 3° del C.P.T.S.S.

Finalmente, se observa que la parte actora no realizó la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por lo que se le **REQUIERE** para que cumpla tal actuación remitiendo copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y a la Dra. JULYS SOFÍA PUPO MARTÍNEZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de COLPENSIONES, y conceder el término de cinco (5) días para que subsane el defecto advertido, conforme lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que notifique a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

NJM



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 137 de fecha 17/08/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA